

ORDENANZA Nº 110
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D. 2/2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO TERCERO.

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte. la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.
2. Se entenderá que tal ocurre:
 - a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.
 - b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la obra sin licencia la ampare.

III. SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

ARTÍCULO QUINTO.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTÍCULO SEXTO.

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

IV. RESPONSABLES.

ARTÍCULO SEPTIMO.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suelo pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO OCTAVO.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO NOVENO.-

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

ARTÍCULO DECIMO.

1. Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias tarifadas vienen obligados a presentar, junto a la solicitud de la misma y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:
 - a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Tesorería o de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.
 - b) Detalle de la autoliquidación practicada, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.
 - c) Para los supuestos de licencias de obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.
 - d) Copia de la solicitud de Alta por obra nueva registrada de entrada por la Gerencia Territorial del Catastro, si se pretendiera la licencia de primera ocupación.

2. En el supuesto de que las obras cuya licencia se solicite sean adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Estado, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal la identidad y domicilio del adjudicatario, la localización de la obra y el importe en que ésta se adjudicó.

3. Si los interesados pretendiesen la modificación del proyecto inicialmente presentado, a la solicitud de aprobación del Proyecto reformado o modificado deberán acompañar documento de autoliquidación de la Tasa por el incremento de cuota en caso de que la misma hubiere experimentado aumento de haber sido presentado originariamente el Proyecto con la reforma o modificación que se pretende.

ARTÍCULO UNDECIMO.

1. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

2.- Los obligados al pago, siempre que la obra no haya sido iniciada, satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o de caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida, antes del transcurso de tres meses desde su concesión.
- Denegación de la licencia solicitada.

ARTÍCULO DUODECIMO.

1. El obligado al pago determinará la cuota a ingresar en el momento de la autoliquidación en función de la determinación de su importe

2. Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del apartado B) del Anexo. En caso de ser inferior la cuota ingresada, el Ayuntamiento practicará la liquidación complementaria que proceda, cuyo pago podrá ser exigido para la continuación del Expediente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2007, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110. TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

EPIGRAFE 1.-.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las licencias de obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes.

2.- Determinación de la cuota.

La cuota final a abonar por este Epígrafe será el resultado de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe	X	Cuota inicial por m2 asignada a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.- USOS Y TIPOLOGIA

Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas		
		Cuota/m2 según Situación (€/m2)
		Entre medianeras
		Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar		5,34
A 2 Bloque Plurifamiliar		5,34
39Uso Comercial		
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio		1,40
B 2 Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura		2,65
B 3 Edificio comercial		4,26
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		11,10
C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		4,09
C 2 Sobre rasante		3,19
C 3 Al aire libre		1,30
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15		
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1		3,73
E Naves y Almacenes		
E 1 Naves y Almacenes		2,22
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.		
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta		7,85
F 2 Cines de más de una planta y multicines		8,56
F 3 Teatros		13,59
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes		4,97
G 2 Hostales y pensiones de una estrella		5,69
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas		5,90
G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella		6,06
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas		6,61
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas		7,48
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas		9,65
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas		12,16
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		

“Ordenanza Fiscal nº 110.Tasas por licencias urbanísticas”

H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,45	5,34
H 2 Edificios exclusivos	5,69	7,14
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,85	9,65
I Uso Deportivo	Cualquier situación (€/m2)	
I 1 Pistas terrizas		0,30
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,67
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,04
I 4 Graderíos sin cubrir		2,65
I 5 Graderíos cubiertos		3,55
I 6 Piscinas		3,55
I 7 Vestuarios y duchas		4,45
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		3,19
I 9 Gimnasios		6,06
I 10 Polideportivos		7,14
I 11 Palacios de deportes		10,73
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio (1)		
J 1 Parques infantiles al aire libre		0,86
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		6,06
J 3 Balnearios con alojamientos		6,06
J 4 Pubs		7,06
J 5 Discotecas y clubes		7,14
J 6 Salas de fiestas		10,73
J 7 Casinos		9,81
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares		3,88
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso Docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		4,62
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		6,06
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		6,61
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		7,14
K 5 Centros de investigación		7,69
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		8,20
K 7 Reales academias y museos		8,94
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		10,73
L Uso Sanitario		
L 1 Dispensarios y botiquines		4,62
L 2 Centros de salud y ambulatorios		5,32
L3 Laboratorios		6,05
L 4 Clínicas		9,28
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		8,17
L 6 Hospitales		10,71
M Uso religioso		
M 1 Lugares de Culto		4,23
M 2 Conjunto o Centro Parroquial		8,20
M 3 Seminarios		7,32
M 4 Conventos y Monasterios		7,32
N Uso Urbanización		
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)		0,88
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)		0,52
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)		0,70
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)		0,33

3.1.-CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(2) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc. según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersiciales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adamentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

(5)Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

* Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.

* Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

* Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

* Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

4.- NOTAS DE EPIGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción :

SUPUESTOS DE REDUCCION	Coefficiente reductor
1.- Licencias referidas a edificaciones catalogadas con protección urbanística contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana.	0,75
2.- Licencias referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de alquiler,	0,90
3.- Licencias referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de venta.	0,60
4.- Licencias referidas a edificaciones V.P.O. en régimen general.	0,50

2ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

3ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o topología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

4ª.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

EPIGRAFE 2.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas:

- a) De obras menores.
- b) De modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística y no incluidas en los restantes epígrafes de ésta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.
- c) De derribo o demolición total o parcial de obras.

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b), con cuotas mínimas de 20,15 euros, tratándose de obras menores y de 49,63 euros en los demás casos,..... 1,55%

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c), considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6 euros por metro cúbico,..... 1,55%

3.- Notas de Epígrafe.-

1ª.- Las reducciones previstas en la Nota 1ª al Epígrafe 1 serán de aplicación a las licencias referidas en el Apartado 1b) de este epígrafe.

EPIGRAFE Nº 3.-

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Primera Ocupación.

2.- Determinación de la cuota.

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza.

EPIGRAFE 4.-

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Lindes.

2.- Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 151,65 Euros

EPIGRAFE 5.-

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a la demarcación de alineaciones y rasantes.

2.- Determinación de la cuota.

A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 14,79 Euros.

B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 80,08 Euros.

5. NOTAS DE TARIFA:

1º.- Cuando las Licencias Urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta Tasa, incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, se aplicará una reducción a la misma correspondiente al 95% de la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de esta Tasa por la incorporación de tales sistemas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta reducción estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3ª En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las obras cuya licencia se pretende.

4ª. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 60.000	300	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000 < 180.000	816	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000 < 420.000	1.188,00	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000 < 900.000	1.716,00	P.E.M. x 0,18%
Euros: => 900.000	2.580,00	P.E.M. x 0,10%

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública, ya sean gravadas por cualquiera de las Ordenanzas Fiscales Municipales o no sean objeto de exacción.

ANEXO II

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL				
	1. Número M2	Valor según Situación (€/m2)		4. Valor P.M.E.M.
		2. Entre-Medianeras	3. Aislado	
A Uso Residencial				(1) x (2) ó (3)
A1 Unifamiliar		385,74	501,52	
A2 Bloque Plurifamiliar		385,74	398,63	
B Uso Comercial				
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		130,04	130,04	
B2 Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura		205,50	260,30	
B3 Edificio comercial / Local terminado		305,97	360,77	
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		849,44	959,04	
C. Uso estacionamiento de vehículos				
C1 Bajo rasante		295,74	282,89	
C2 Sobre rasante		231,44	257,16	
C3 Al aire libre		96,42	96,42	
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15				
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)				
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10				
D2 Valoración mínima a aplicar en D1		282,83	282,83	
E Naves y Almacenes				
E1 Naves y Almacenes		160,72	174,07	
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m				
F Uso Espectáculos				
F1 Cines de una sola planta		565,79	617,22	
F2 Cines de más de una planta y multicines		617,22	668,65	
F3 Teatros		977,28	1.028,74	
G Uso Hostelería				
G1 Bares, cafeterías y restaurantes		360,03	392,18	
G2 Hostales y pensiones de una estrella		411,45	462,91	
G3 Hostales y pensiones de dos estrellas		424,36	475,79	
G4 Hoteles y apartahoteles de una estrella		437,19	488,63	
G5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas		475,79	527,21	
G6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas		540,06	591,51	
G7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas		694,37	771,53	
G8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas		874,40	977,28	
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.				
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.				
H Oficinas				
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos		321,47	385,74	

"Ordenanza Fiscal nº 110. Tasas por licencias urbanísticas"

H2 Edificios exclusivos		411,45	514,36
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia		565,79	694,37
I Uso Deportivo		Cualquier situación (€/m²)	
I1 Pistas terrazas		25,68	
I2 Pistas de hormigón y asfalto		51,40	
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales		77,12	
I4 Graderíos sin cubrir		192,87	
I5 Graderíos cubiertos		257,16	
I6 Piscinas		231,44	
I7 Vestuarios y duchas		321,47	
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		231,44	
I9 Gimnasios		437,19	
I10 Polideportivos		514,36	
I11 Palacios de deportes		771,53	
I12 Complejos deportivos: * zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio			
J. Diversión y Ocio			
J1 Parques infantiles al aire libre		64,28	
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		437,19	
J3 Balnearios con alojamientos		694,37	
J4 Pubs		437,19	
J5 Discotecas y clubs		514,36	
J6 Salas de fiestas		771,53	
J7 Casinos		707,25	
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares		257,16	
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.			
K Uso Docente			
K1 Jardines de infancia y guarderías		334,30	
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional : - Zona de aulas y edificios administrativos - Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		437,19	
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		475,79	
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		514,36	
K5 Centros de investigación		552,94	
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		591,51	
K7 Reales academias y museos		642,95	
K8 Palacios de congresos y exposiciones		771,53	
L Uso Sanitario			
L1 Dispensarios y botiquines		334,30	
L2 Centros de salud y ambulatorios		385,74	
L3 Laboratorios		437,19	
L4 Clínicas		668,65	
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		591,51	
L6 Hospitales		771,53	
M Uso religioso			
M1 Lugares de Culto		492,93	
M2 Conjunto o Centro Parroquial		424,36	
M3 Seminarios		591,51	
M4 Conventos y Monasterios		527,21	
N. Uso Urbanización			
N1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)		64,28	
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)		38,56	
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)		51,40	
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto		25,68	
TOTAL PRESUPUESTOMODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I .			

“Ordenanza Fiscal nº 110. Tasas por licencias urbanísticas”

Lugar y Fecha	Obligado Tributario D/D^a <i>(Firma)</i> N.I.F. :	Técnico Redactor del Proyecto (*) D/D^a <i>(Firma)</i> N.I.F. :
NOTAS 1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso. 2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.		[La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I